

4506/13

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, adoptó la "Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Comercio y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 23.1 establece que "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes", asimismo, en su artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de "las condiciones favorables para el progreso social y económico", todo ello, conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y la Derecho.

En aplicación de lo expuesto anteriormente los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 1.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, "Son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos", "facilitando la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local" (artículo 69.1), teniendo en cuenta "las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley" (artículo 69.2).

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gestión del Municipio (artículo 24 de la Ley 7/1985). Entre estos órganos de gestión desconcentrada se encuentran los Consejos Sectoriales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen como

finalidad la de "canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales" desarrollando, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Al amparo del marco legal establecido, así como, teniendo en cuenta las iniciativas y propuestas de actuación sobre posibles mejoras del tejido económico del Municipio de El Ejido, presentadas por las diferentes Asociaciones de Empresarios, así como entidades y organismos intermedios dedicados a fomentar el desarrollo económico de la localidad, El Municipio de El Ejido considera la conveniencia de que dichas entidades participen y orienten la acción municipal en los distintos sectores de actividad, siendo necesario un cauce institucional que canalice dichas iniciativas y que actúe como interlocutor válido entre los empresarios locales y la Corporación .

El Consejo Municipal de Comercio y Servicios, es un órgano complementario del Ayuntamiento de El Ejido, de naturaleza consultiva, asesora y de participación objetivo es promover el desarrollo socioeconómico del municipio, a través de la dinamización y el aprovechamiento de los recursos endógenos y de fomentar la cultura emprendedora e innovadora de la población, estudiará entre otros temas la promoción y desarrollo económico del Municipio.

Por todo lo expuesto, y al amparo de la legislación vigente, así como, al objeto de facilitar el funcionamiento interno del órgano de participación y representatividad de los diferentes agentes implicados en el sector, se hace conveniente el establecimiento del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN. CONCEPTO. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTICULO 1º: **Denominación.**

El Consejo Municipal de Comercio y Servicios, se constituye en órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes de los sectores del comercio y los servicios del Municipio, haciéndose eco de sus inquietudes.

ARTICULO 2º: **Concepto.**

El Consejo, se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido a través de la Concejalía de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 3º: **Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del Consejo, se circunscribe al término municipal de El Ejido. Tendrá su sede en las oficinas municipales del Área de Turismo y Comercio, lugar asignado al efecto.

Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores económicos del Municipio, concretamente las relativas a la actividad comercial y de servicios.

En general, constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los representantes económicos con la Corporación Municipal, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económico-empresarial, promoviendo e impulsando la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas orientadas a la mejora y al desarrollo ciudadano.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º: **Objetivos.**

Son objetivos del Consejo Municipal de Comercio y Servicios:

- a) Fomentar la cooperación entre los distintos sectores socio-económicos del Municipio y las Administraciones Públicas.
- b) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por los distintos sectores de actividad municipal, comercio y servicios.
- c) Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al a los sectores económicos del municipio.
- d) Potenciar la competitividad de la economía local, mediante acciones innovadoras.
- e) Analizar el tejido productivo local de la ciudad sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.

ARTICULO 5º: **Funciones.**

Las funciones del Consejo, serán de estudio, asesoramiento e informe de cualquier asunto relacionado con el desarrollo económico del municipio de El Ejido, en el que tenga competencia este Ayuntamiento, y especialmente las siguientes:

- a) Buscar líneas de actuación que permitan obtener la mejora de la competitividad de las empresas del Municipio en los distintos ámbitos de actividad.
- b) Promoción y desarrollo económico, a través del asesoramiento para la creación y consolidación de empresas.
- c) Estudio del posicionamiento del Municipio como destino de inversión empresarial y la forma de atraer nuevas empresas e inversiones.
- d) Información y asesoramiento a empresas, agentes sociales, ciudadanos y centros colaboradores.
- e) Formación específica de los colectivos de población, en especial jóvenes, incidiendo en la localización de actividades económicas alternativas.
- f) Prospección e identificación de recursos ociosos e infrautilizados en el entorno de actuación.

g) Recopilación de proyectos empresariales ofertables a potenciales emprendedores.

h) Orientación, acompañamiento y reenfoque técnico, económico y financiero a los proyectos empresariales de los emprendedores.

En general, constituirse como un foro de diálogo y cauce de participación de los representantes económicos y empresariales con la Corporación Municipal, así como la consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica y empresarial, promoviendo e impulsando la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas, orientadas a la mejora y desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de El Ejido.

CAPITULO III - COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6º: El Consejo Municipal de Comercio y Servicios, estará constituido por:

La Asamblea General.

La Presidencia

La Vicepresidencia

La Secretaría

Las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 7º. Asamblea General:

1.- La Asamblea General del Consejo es el órgano rector del mismo y está constituida por los miembros de pleno derecho con voz y voto.

2. Estará constituido por:

1) La Presidencia.

2) La Vicepresidencia

3) Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

4) Un técnico perteneciente al Área de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de El Ejido

5) Un representante de cada una de las asociaciones empresariales presentes en el Municipio, existiendo en el Consejo al menos un miembro de cada uno de los núcleos de población.

6) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

7) Un representante de la Junta de Andalucía, competente en materia de comercio y Turismo.

8) Un representante de cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Provincia.

9) Un representante de Asempal Confederación Empresarial de Almería.

Así mismo, el Consejo podrá proveerse de los técnicos municipales o externos que considere oportunos, no ostentando éstos representación ni voto, pudiendo ser uno de éstos técnicos externos, una persona de reconocido prestigio en el ámbito socio-económico, elegido según la temática de la sesión, cuyo nombramiento lo realizará el Ayuntamiento.

3.- Durante el período de duración del Consejo se podrán incorporar al mismo, nuevos miembros de pleno derecho, siempre y cuando, así lo estime necesario la Presidencia del Consejo y los objetivos de aquellos estén vinculados al sector comercial y servicios.

4.- Asimismo, el Consejo, se reserva el derecho a invitar a entidades y/o profesionales, en su caso con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.

5.- Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo, podrán solicitar su presencia en el Consejo, con voz pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

ARTÍCULO 8º.- Presidencia del Consejo.

La presidencia del Consejo es el órgano de representación del Consejo y será desempeñada por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, por la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

ARTÍCULO 9º.- Vicepresidencia del Consejo.

11. La Vicepresidencia del Consejo la ostentará la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

12. En el caso en que la Presidencia del Consejo la ostente la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, la Vicepresidencia del mismo será desempeñada por un miembro de la Corporación, libremente designado por la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 10º La Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo la ostentará uno de los miembros que, formando parte de la Asamblea General, pertenezca al Área de Comercio integrado en la Concejalía de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, siendo libremente designado por la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 11º. Las Comisiones de Trabajo

11. Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos que la Asamblea General les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con los distintos sectores económicos, cuando se considere necesario.

22. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por la Asamblea General del Consejo.

33. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia técnica municipal o externa, que considere conveniente.

44. Las Comisiones de Trabajo deberán informar a la Asamblea General de los asuntos tratados.

CAPÍTULO IV- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES**ARTÍCULO 12º.- De la Asamblea General:**

11. Son funciones de la Asamblea General como órgano colegiado:

- a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Empresarial Local.
- b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
Designación del/los portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo.
Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

22. Son funciones de cada uno de los miembros que componen la Asamblea General:

Participar en los debates de las sesiones.

Realizar estudios y propuestas sobre los distintos sectores económicos del municipio.

Ejercer su derecho a voto y formular, en cada caso, voto particular, expresando sus motivos.

Consultar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General.

Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 13.- De la Presidencia del Consejo:

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Designar al Secretario del Consejo.
4. Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.
5. Aprobar el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
6. Presidir y moderar las sesiones.
7. Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.
8. Garantizar la participación ciudadana.
9. Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.
10. Coordinar la relación constante entre el Consejo Municipal de Comercio y Servicios y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como, los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.
11. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

ARTÍCULO 14.- De la Vicepresidencia del Consejo:

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 15.- De la Secretaría del Consejo:

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.

Tomar nota del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.

Levantar y elaborar el Acta de las sesiones de la Asamblea General.

Llevar a cabo el Libro de Actas de la Asamblea General

Elaborar y remitir las convocatorias de la Asamblea General, de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.

Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.

Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

ARTÍCULO 16.- De las Comisiones de Trabajo:

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

1. Informar sobre los asuntos que se le requieran por la Asamblea General.
2. Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Sección 1ª: De la Asamblea General.**ARTÍCULO 17º**

1.- El Consejo Municipal de Comercio y Servicios, se reunirá al menos, dos veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o alguno de los miembros del Consejo, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso, la documentación que se estime conveniente, se elaborará por la Secretaría del Consejo, aprobándose por la Presidencia del mismo y serán comunicadas con al menos diez días de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y será renunciar por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 23º- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de estatal, autonómica y de régimen local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El Consejo, no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Consejo, se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el punto 4 del artículo 6º remitirán a la Concejalía de Turismo, Comercio Sanidad y Consumo, la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Ejido 21 de mayo de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

No obstante, podrá constituirse el Consejo, sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quórum n. el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

ARTÍCULO 18º.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos. Las votaciones podrán ser secretas cuando algún miembro del Consejo lo solicite, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes. Los miembros del Consejo, podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTICULO 19º.

De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión. Los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de Turismo, Comercio y Sanidad y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

Sección 2ª: De la representación y sustitución de los miembros de los órganos del Consejo.

De los miembros, la representación y sustitución de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las diferentes materias competencia del Consejo Empresarial Local, deberán ser motivadas, justificadas y precisas. Las mismas serán defendidas en el Consejo por el miembro que las haya suscrito.

Sección 3ª: De las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 20º:

Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo.

CAPÍTULO V.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTICULO 21º .El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- d) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- e) A propuesta de la entidad que les nombró.
- f) Por extinción o disolución de la entidad.
- g) Por la ausencia reiterada sin justificar, a las sesiones del Consejo Municipal de Comercio y Servicios.

Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

CAPÍTULO VI -DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 22º: El Consejo Municipal de Comercio y Servicios, podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.